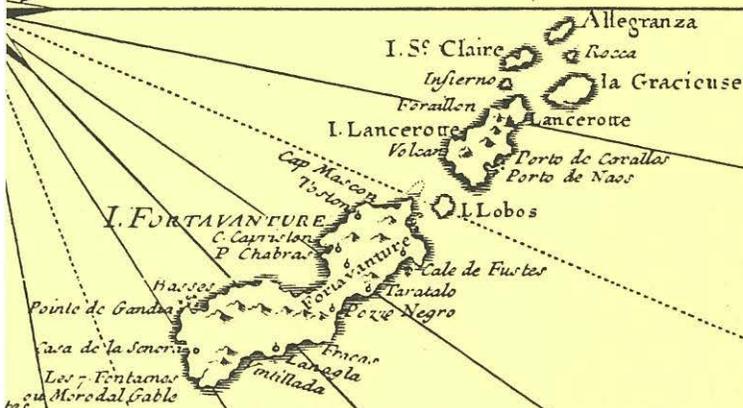


TE
CANARIES.
x des Navigateurs.
cnierv de la
1746.

VI JORNADAS DE ESTUDIOS SOBRE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA



HISTORIA, GEOGRAFIA, ARTE,
LENGUA Y LITERATURA, ANTROPOLOGIA
Y PATRIMONIO

Echelle de Lieues Marines de France et d'Angleterre

alanc
ic

**LANZAROTE EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DURANTE EL SEXENIO REVOLUCIONARIO
(1868-1874)**

Candelaria González Rodríguez

INTRODUCCIÓN

Conocer los temas planteados por los representantes de la isla de Lanzarote en la Diputación Provincial, referentes a la isla de Lanzarote, así como a la mejora de sus condiciones materiales, nos parece significativo de cuáles son las preocupaciones fundamentales de al menos un sector de la población lanzaroteña: la burguesía. Preocupaciones nada nuevas pero que serán replanteadas aprovechando la situación creada tras la Revolución de septiembre de 1868.

El receptor de estas manifestaciones será la Diputación Provincial organismo de la Administración Estatal que, en estos momentos de transformaciones políticas, adquiere una gran relevancia en cuanto a la adquisición de mayor autonomía decisoria respecto a la Administración Central del Estado.

Por tanto, nos parece conveniente realizar un acercamiento al funcionamiento de esta institución provincial, al papel que juega dentro de las diferentes instancias de poder, y cómo puede ser utilizada por las diferentes fuerzas políticas para controlar la vida política, económica y administrativa desde la parcela de poder que le proporciona el acceso a la Diputación Provincial.

Hemos querido abordar los acontecimientos desde el punto de vista de los principios generales y el espíritu legal que inspira las actuaciones de quienes se erigen en protagonistas políticos, al menos a nivel provincial, en esos años conocidos como «revolucionarios».

LA REVOLUCIÓN DE 1868: LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER

Los grupos de oposición al régimen isabelino, alzados en septiembre de 1868, persiguen la consecución de las libertades proclamadas por la doctrina liberal. Al pretender conferir a esta revolución un carácter marcadamente liberal, una de las aspiraciones fundamentales será la construcción de un Estado de talante democrático y junto a ella, otra que constituye una de las continuas aspiraciones progresistas a lo largo de la centuria: la descentralización del poder.

Las aspiraciones descentralizadoras, ya manifestadas abiertamente en anteriores momentos revolucionarios, tomarán ahora más fuerza y consolidación,

sobre todo a través de la doctrina federal en auge en esos momentos entre un buen número de intelectuales y políticos españoles. De esta forma, considerarán a la descentralización como la deducción lógica en política de las premisas de libertad individual¹.

Lo expuesto hasta el momento, nos parece fundamental para comprender la dinámica que seguirá el régimen local durante el Sexenio, pues el régimen liberal instaurado con él, tiene su principal base de sustentación en las Corporaciones locales: Juntas revolucionarias, Diputaciones y Ayuntamientos; instituciones que han servido en distintos momentos de la historia política española, para consolidar Gobiernos o, por el contrario, han sido utilizadas como núcleos de oposición para enfrentarse y derrocar al Gobierno Central.

Estas circunstancias nos permiten entender porqué el Gobierno Provisional surgido de la revolución, planteará desde los primeros momentos la necesidad de una regulación legal para los organismos de la administración local: Diputaciones y Ayuntamientos. Por ello, recurrirán a la legislación que sobre la reglamentación del régimen local habían llevado a cabo los liberales en momentos anteriores, en concreto, durante el Bienio Progresista. De esta forma, se restablece a través del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1868 una legislación que, para el caso de las Diputaciones Provinciales, era la primera vez que se ponía en vigor².

Así pues, el sistema de organización territorial que se dibujó durante estos años y, por supuesto la política del país, se desarrollará desde tres niveles diferenciados: el municipio, la provincia y el Estado, proponiéndose el Gobierno estimular la iniciativa de las corporaciones locales y elevar la consideración de los representantes locales³.

El primer esbozo de esta organización la encontraremos en la Constitución de 1869, en el título VIII, artículo 99 y que supone, en palabras del profesor Posada, la primera manifestación, a nivel constitucional, del reconocimiento de la provincia, y por ende de la Diputación, como instituciones de carácter, no sólo territorial al servicio del Estado, sino también de carácter local, como expresión de unos intereses peculiares de la provincia que se deben defender⁴.

Los principios teóricos quedaban pues, plasmados en el texto constitucional, ahora era necesario elaborar una legislación que permitiese llevar la reforma a la práctica. Con estas ideas se elabora la Ley Provincial de 1870⁵,

1. CARR, RAYMOND: *España 1808-1939*. Barcelona, 1970, pág. 303.

2. Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) n.º 128, 28 de octubre de 1868.

3. Preámbulo al decreto de 21 de octubre de 1868. *Ibidem*.

4. POSADA, A.: *Evolución legislativa del régimen local en España, 1888-1909*. Madrid, 1982, pág. 277.

5. Ley Provincial de 20 de agosto de 1870, publicada en el B.O.P.C. n.º 110, correspondiente al 16 de septiembre de 1870.

cuyos objetivos iniciales consistían, según Santana Molina, en establecer sólidamente las bases organizativas del régimen local, con carácter independiente y autónomo. Todo ello en medio de un claro distanciamiento y diferenciación entre las funciones de carácter administrativo, que mediante descentralización corresponden a las Corporaciones locales, y las de carácter político, cuyo ejercicio corresponde a los poderes generales de la Nación y sólo por delegación podían asumirlas las Corporaciones locales⁶.

Con esta Ley, la provincia deja de ser sólo circunscripción estatal para pasar a ser, además, una circunscripción territorial, es decir, una agrupación de municipios cuyo órgano rector es la Diputación donde estarán representados diputados, elegidos, a partir de ahora, por sufragio universal.

Al introducirse por primera vez la figura de la provincia como una entidad local a través de la Diputación (señala Enric Argullol), se abrirá la puerta para que tanto los municipios por un lado, como las diputaciones por otro se puedan asociar, idea que se deriva de la libertad de asociación, no sólo de los individuos sino también de las corporaciones⁷. Posteriormente, esta fórmula servirá a la formación de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de Cabildos.

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La necesidad de una reforma administrativo-territorial y fiscal del Estado, planteada ya desde el siglo XVIII por ilustrados como Ensenada, Floridablanca o Jovellanos, tendrá que esperar para verse reflejada en un texto legal hasta la Constitución de 1812. Será entonces cuando se concreten las instituciones que perfilarán el nuevo sistema organizativo. Sistema, que pretende una racionalización de la estructura administrativa territorial y financiera del Estado. Y en este sistema se encuentran las Diputaciones Provinciales, como un elemento integrante del mismo, otorgándoseles fundamentalmente un carácter económico-administrativo.

Al ocupar la Diputación Provincial un lugar intermedio, dentro de la organización territorial del Estado, entre órgano del Estado y corporación local, sus actuaciones se orientarán a satisfacer necesidades tanto de índole estatal como local. Este comportamiento es el que sirve de base para establecer la delimitación de sus competencias: políticas o económico-administrativas, que fluctuarán a lo largo del siglo XIX, dependiendo del grado de centralización

6. SANTANA MOLINA, MANUEL: *La Diputación Provincial en la España decimonónica*. Madrid, 1989, pág. 150.

7. ARGULLOL, ENRIC: «Les reformes i els canvis polítics en el municipi dels segles XIX i XX» en *El govern de les ciutats catalanes*. Barcelona, 1985, pág. 126.

al que estén sometidas estas corporaciones por las diferentes leyes provinciales: mayor con gobiernos moderados; menor con gobiernos progresistas.

El cambio político surgido de la revolución de 1868 supuso, dentro del esquema de alternancia del ejercicio del poder, que se repite a lo largo del XIX español, la lógica reorganización de las Diputaciones, afectando sobre todo a los límites de sus competencias.

Centrándonos en las competencias económico-administrativas, hemos de señalar que la Ley Provincial de 1870 asigna a las Corporaciones Provinciales las siguientes competencias: todos los intereses peculiares de la provincia, en general, y en particular, la labor de fomento, beneficencia, instrucción y administración de fondos provinciales⁸.

Será en estas materias particulares donde las Diputaciones intervinieron con mayor intensidad, debido, claro está, a las atribuciones específicas que las leyes les otorgaban.

En materia de beneficencia, las Diputaciones Provinciales fueron asumiendo competencias cada vez mayores. Será a partir de 1870 cuando las diputaciones obtengan las competencias exclusivas en la gestión, gobierno y dirección de los establecimientos de beneficencia⁹. Pero las Diputaciones sufrirán una limitación en sus actuaciones al quedar sometidas a los dictámenes de leyes y reglamentos estatales sobre la materia, con lo cual su actividad se ceñía a la ejecución de las directrices establecidas por el Estado, sobre todo a partir de 1876¹⁰.

Hemos querido resaltar este apartado de la beneficencia puesto que las intervenciones más interesantes, de los diputados por Lanzarote en la Diputación Provincial, se centran en conseguir para la Isla un hospital y una casa cuna para niños expósitos.

LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

El cargo de diputado provincial comporta ostentar un puesto gratuito, honorífico, obligatorio, sujeto a responsabilidad y no renunciable sino por justa causa¹¹. Características todas ellas, que no cambiarán a lo largo de todo el siglo XIX. La duración en el cargo era de cuatro años, aunque cada dos años o uno y medio, se producía una renovación parcial (la mitad) de los miembros de la Corporación.

8. Art. 46 de la Ley provincial de 20 de agosto de 1870.

9. *Ibidem*.

10. Art. 44, 1º de la Ley Provincial de 2 de octubre de 1877 y art. 76 de la Ley de 29 de agosto de 1882, citados por SANTANA MOLINA, MANUEL. *Op. cit.*, pág. 268.

11. Art. 24 del Decreto de 21 de octubre de 1868 y art. 33 de la Ley de 20 de agosto de 1870.

A pesar de la implantación del sufragio universal en octubre de 1868, existe una serie de condicionantes a la hora de ser elegido diputado provincial. Será imprescindible tener la condición de vecindad, fijada en cuatro años por la Ley de 1870. Además, añadirá el requisito de ser natural de la provincia, con lo cual, se manifiesta el deseo de que sean los nacidos en las demarcaciones provinciales, quienes dirijan sus destinos e impulsen su desarrollo. Incluso, llega más lejos al considerar la condición de haber nacido no sólo en la provincia, sino en el propio distrito en el que son elegidos. Pese a todo ello, un último epígrafe da opción a los que llevasen residiendo en la provincia al menos durante ocho años, con lo cual, se abre una posibilidad a individuos no naturales del distrito al que representa¹².

Este último punto será aprovechado por un número bastante significativo de candidatos que se presentan a formar parte de la Diputación Provincial de Canarias, circunstancia que por supuesto también se observa entre los representantes del Partido Judicial de Arrecife. De todos modos, y pese a estas circunstancias, defenderán los intereses de aquellos a quienes representan: la isla de Lanzarote, pero también los de la burguesía pues, en el fondo, es la que está imponiendo las directrices de la vida económica y política tanto en Lanzarote como en el resto del Archipiélago.

LANZAROTE EN LA DIPUTACIÓN: MATERIA DE BENEFICENCIA

Los momentos críticos por los que pasa la isla de Lanzarote a lo largo del siglo XIX, como consecuencia de la quiebra del comercio de la barrilla, primero y, posteriormente la cochinilla, se agudizan con las sequías que sufrirá la isla a lo largo de la misma centuria y que perjudica a la mayoría de la población isleña que aún vive de las actividades agrícolas¹³.

Consecuencia de esta situación, será la emigración del campesinado cojeño hacia el extranjero, islas centrales e incluso, hacia los núcleos más desarrollados económicamente de la propia isla; en este caso, Arrecife.

El despegue experimentado por Arrecife a raíz de la expansión del comercio de la barrilla, atrajo a un importante contingente humano que, en los momentos de crisis, emigró o nutrió al ejército de mendigos que pululó por sus calles y plazas¹⁴. Se crea, por otro lado, una situación propicia para el aumento de

12. Art. 22 de la Ley Provincial de agosto de 1870.

13. Para el tema de las crisis y sus repercusiones sobre la población, ver artículo de CARMEN JULIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: «Anotaciones a una crisis: Hambre y miseria en Lanzarote y Fuerteventura (1878)» en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, Arrecife, 1990, pp. 473-494.

14. MILLARES CANTERO, AGUSTÍN: «Arrecife, el puerto de la barrilla (en torno a los orígenes y desarrollo de una ciudad burguesa canaria entre el antiguo y el nuevo régimen)» en, *Boletín Millares Carló*, n.º III, Las Palmas, junio 1982, pp. 108-109.

nacimientos ilegítimos, máxime en circunstancias de crisis, cuando los índices de emigración masculina hacia el exterior aumentan. Esta concentración de población en un núcleo urbano que se encuentra en condiciones mínimas de equipamiento sanitario, provoca las reclamaciones por parte de los grupos burgueses de la localidad para que se busquen soluciones a una situación que supone un obstáculo al desarrollo de una ciudad próspera y burguesa.

Estas reclamaciones las dirigirán a las instancias de gobierno correspondientes, haciendo uso fundamentalmente de sus representantes en el órgano de gobierno con mayor capacidad para actuar en materia sanitaria y, sobre todo, benéfica: La Diputación Provincial.

En este sentido, la actitud caritativa y paternalista adoptada por la burguesía arrecifeña en momentos críticos para la mayoría de la población y que responde, según Manuel Hernández, a una estrategia para revalorizar la propia autoestima de la clase burguesa¹⁵, la podemos descubrir también en las solicitudes de mejoras hospitalarias para la isla.

Mejoras imprescindibles para la generalidad de la población pero que formaban, parte de la estrategia planteada por la burguesía conejera en su lucha por lograr imponer la medicina científica y erradicar las prácticas ejercidas por los santiguadores, muy generalizadas entre la población¹⁶.

Señalamos anteriormente la práctica inexistencia de establecimientos hospitalarios en la isla. Al respecto debemos aclarar que hasta el primer tercio del siglo XIX funcionó en Teguiise un hospital (del Espíritu Santo) y una cuna de niños expósitos. Pero las diversas coyunturas políticas y económicas que se suceden desde comienzos de siglo en toda España, repercutirán de forma negativa en estas instituciones benéficas, llevándolas a su extinción. A propósito del fin del Hospital del Espíritu Santo, Déniz Greck nos señala: «Habiéndose dejado de pagar los réditos de las fincas enajenadas por el Estado, se cerró en el pontificado del ilustrísimo obispo Verdugo»¹⁷.

En 1850 Madoz informa sobre el estado de decaimiento general por el que atraviesan las instituciones benéficas en Canarias: «en lugar de recibir estos

15. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL: «Cambio social y transformaciones culturales en Lanzarote durante el siglo XIX» en *III Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*. Pto. del Rosario, 1989, pp. 284-285.

16. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL. *Op. cit.*, pp. 306-307.

17. DÉNIZ GRECK, DOMINGO: *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*. T. III, pág. 946 manuscrito (Biblioteca Museo Canario). Para más información, consultar: JIMÉNEZ SÁNCHEZ, S. «Origen y extinción del Hospital del Espíritu Santo y Cuna de Expósitos en la Villa de Teguiise», en Revista *El Museo Canario*, n.º 19, Las Palmas de G.C., julio-septiembre 1946; BOSCH MILLARES, JUAN: «El Hospital del Espíritu Santo en la isla de Lanzarote», en Revista *El Museo Canario*, n.º 85-88, Las Palmas de G.C., 1963; SANTANA PÉREZ, J.M. y MONZÓN PERDOMO, M.ªE.: «Beneficencia en Lanzarote», en *III Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*, Puerto del Rosario, 1989.

establecimientos el aumento progresivo que es de desear, mas bien han decaído desde su creación; la revolución de las Canarias, y otras muchas causas inesperadas en aquel país, disculpan bastante el poco incremento que se observa (...), pero además indica la inexistencia de establecimientos públicos de beneficencia así como de pósitos en la isla de Lanzarote¹⁸.

Sin embargo, tres años más tarde ya existe un hospital privado en Arrecife (San Rafael)¹⁹ y un número de médicos en toda la isla que oscila entre uno o dos, según en qué momento del siglo²⁰. A pesar de ello, las necesidades de un porcentaje de población que en los momentos de crisis aumentaba, no quedaban cubiertas con las atenciones que pudiesen prestar estos profesionales. A finales del XIX la Inclusa de Tegui se es la única que parece haber conseguido mantenerse aunque en condiciones inhumanas²¹.

Por tanto, ¿qué se persigue con la solicitud de un hospital y una casa cuna para Lanzarote? Algunas conclusiones hemos adelantado, pero los argumentos esgrimidos por los diputados del Partido Judicial de Arrecife, son los que vamos a resaltar seguidamente:

Durante el Sexenio, no será la primera ni la última vez que los diputados de este Partido Judicial, soliciten la instalación de un hospital y una cuna para niños expósitos. Pero en estos momentos, y sobretodo, aprovechando la circunstancia que sobre las competencias en materia de beneficencia va a otorgar la Ley de 20 de agosto de 1870, será cuando encontremos de forma más insistente la referida petición por parte de los diputados representantes de dicho Partido Judicial.

La primera vez que uno de ellos interviene lo hará en la sesión del 19 de mayo de 1869. Será Elías Martín quien solicita la creación de un hospital civil en Arrecife, argumentando para ello que ni en Lanzarote ni en Fuerteventura existen establecimientos de beneficencia «ni municipal, ni provincial»²². En esta ocasión la Diputación acuerda que se forme el oportuno ex-

18. MADDOZ, PASCUAL: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1845-1850. *Canarias*. Edición Facsímil, Salamanca, 1986, pp. 70 y 136.

19. En 1853, la Sociedad del Casino del Puerto de Arrecife funda el Hospital de San Rafael, quedando establecido en una casa particular, por tanto, tenía carácter privado. DÉNIZ GRECK. *Op. cit.*, pp. 946-947.

20. Padrones de población de los años 1834-1841 y 1858, trabajados por MILLARES CANTERO, A. *Op. cit.*, pág. 156.

21. *El Horizonte*, n.º 43, 5 de diciembre de 1887, citado por HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL. «Op. cit.», pp. 302-303 y FAJARDO SPÍNOLA, FRANCISCO: «Lanzarote hace un siglo: una lectura del periódico *El Horizonte* (1887-1889)», en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*. Arrecife, 1990, pág. 390.

22. DÉNIZ GRECK nos ofrece una clasificación de los establecimientos de beneficencia en función de la procedencia de los fondos utilizados para el mantenimiento de estas instituciones. Esta clasificación viene regulada por la Ley de 20 de junio de 1849 y el Reglamento de 14 de mayo de 1852. *Op. cit.*, pp. 928-929.

pediente, intentando encontrar los antecedentes, que según señala, parecen existir²³.

Posteriormente, el 15 de septiembre del mismo año, vuelve a exponer ante la Diputación la necesidad de impulsar el expediente relativo a la creación de un hospital civil en Arrecife. El acuerdo adoptado en esta ocasión por la Diputación se ciñe a pasar el respectivo oficio al alcalde de Arrecife, para que éste pacte con el resto de los ayuntamientos de la isla la cantidad a aportar por cada uno de ellos, como contribución al sostenimiento del referido hospital. Después de realizada esta gestión, la Diputación estudiaría la posibilidad de hacerse cargo de la parte que le correspondería para el mantenimiento del expresado edificio, alegando continuamente las dificultades económicas por las que atraviesa dicho organismo y que «no permite que la Diputación acuerde desde luego satisfacer todos los gastos del referido establecimiento con cargo á los fondos provinciales»²⁴.

Hemos de esperar al mes de abril de 1873, para que el diputado por el distrito de Arrecife y miembro de la Comisión Provincial²⁵ Emilio Serra, presente una moción para que en el proyecto del presupuesto provincial para el año económico de 1873-74, se asigne una cantidad de dinero con destino a la creación de un hospital con seis camas en Lanzarote. En apoyo de esta moción señala que «(...) era de sentir que en toda la Isla de Lanzarote no hubiese un establecimiento de esta clase con perjuicio no solamente de los

23. Actas de la Diputación Provincial (A.D.P.), Libro n.º 12, sesión de 19 de mayo de 1869. Se alude a la existencia de un proyecto anterior a esta solicitud, para la edificación de un Hospital. Dicho proyecto, según se indica debe estar localizado en el Gobierno civil de la provincia o en el ayuntamiento de Arrecife, caso de no encontrarse en las oficinas y archivo de la Diputación Provincial y, evidentemente, entre los fondos de la Diputación custodiados actualmente en el Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, no hay rastro de dicho expediente. SANTANA PÉREZ y MONZÓN PERDOMO señalan que entre los fondos de la Diputación Provincial (Libros de Actas) hasta 1836, solamente existe un acta que haga referencia a una petición de características similares a la solicitada por Martínón. Acta de 28 de noviembre de 1821, fol. 117v. *Op. cit.*, pp. 94-95.

24. A.D.P., Libro n.º 12, sesión de 15 de septiembre. Respecto a la mala situación económica de la Diputación y su incidencia sobre los establecimientos de Beneficencia de la Provincia, encontramos muy interesante el acuerdo adoptado por la misma, para que se comunique de todo ello al Gobernador Civil de la Provincia. Sesión de 16 de octubre.

«(...) que la notable crisis por que atraviesa la Administración provincial y que en distintas ocasiones se ha puesto en su conocimiento, es la causa única de que todos los establecimientos de Beneficencia y otras atenciones provinciales se hallen tan atrasados y la Corporación en el mayor conflicto económico, lamentando profundamente tal estado de cosas (...)».

25. La Comisión Provincial es un organismo surgido de la Ley provincial de 1870, con la intención de separar la labor de deliberación (Diputación) y la ejecución (Comisión). Formada por 5 diputados provinciales, permanece convocada a lo largo de todo el año, por tanto funciona como una comisión permanente de la Diputación Provincial, cuya tarea fundamental es agilizar los trámites diversos que deben llevarse a deliberación en las sesiones plenarias semestrales de la Diputación (número determinado a comienzos del semestre).

enfermos pobres de la isla sino que también de los que a ella aportaban en los muchos buques que en aquel punto hacen escala»²⁶.

El argumento de Serra incluye un dato novedoso que descubre, en parte, los temores e intensiones de la burguesía arrecifeña; es necesaria mejorar la condición higiénico-sanitaria de la localidad e isla en general, para así poder ofrecer unas condiciones ventajosas a los numerosos barcos que recalán en ese punto de la isla y de este modo, fomentar el desarrollo económico de la localidad y de sus habitantes, sobre todo el de la burguesía comercial. En definitiva, ofertar una imagen de Arrecife que resulte atrayente para el establecimiento de negocios provenientes del exterior de la isla.

Pero Lecuona y Laserna, vocales que componen también esta Comisión, consideran más oportuno llevar esta propuesta a deliberación de la totalidad de la Diputación con lo cual se pospone la deliberación del tema hasta la siguiente constitución de la Diputación. El acto de constitución de la nueva corporación debía tener lugar tras la celebración de las elecciones provinciales previstas para el mes de septiembre, por esto, hemos de esperar hasta octubre de 1873 para que vuelva a abordarse el tema de la sanidad y beneficencia en la isla de Lanzarote, dentro del pleno de la Diputación. En esta ocasión será una propuesta conjunta de varios diputados: Ventura Ramírez de la Vega, Unionista (1^{er} distrito de Las Palmas); Agustín del Castillo Westerling, Alfonsino (Antigua); Francisco Marrero, Alfonsino (Tetir) y Gaspar Fernández: Unionista (Arrecife) la que apoye la creación en Arrecife de un establecimiento de Beneficencia, dedicado a casa cuna de expósitos y dependiente de la cuna de Las Palmas. El razonamiento expuesto en esta ocasión se limita a una cuestión de compensaciones económicas, pues consideran que si bien contribuyen con una determinada cantidad al presupuesto provincial, no disfrutan del beneficio de dicha contribución²⁷.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial, ésta acuerda pedir informes a las autoridades instaladas en la isla de Lanzarote (jueces municipales y Alcalde de Arrecife), para conocer el número de niños de padres desconocidos que existe en la isla y además, informarse sobre la disponibilidad de un edificio adecuado para la instalación de la casa cuna en Arrecife y, en caso afirmativo, a cuánto ascendería el alquiler del mismo para de esta forma, realizar el correspondiente presupuesto²⁸.

El resultado de estas manifestaciones será la inclusión en el presupuesto para el año económico 1873-74, de una cantidad destinada exclusivamente al mantenimiento de una casa cuna de Arrecife, «hijuela» de la de Las Palmas²⁹.

26. Actas de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Canarias (A.C.P.), Libro n.º 17, sesión de 14 de abril de 1873.

27. A.D.P., Libro n.º 14, sesión de 28 de octubre de 1873.

28. A.C.P., Libro n.º 17, sesión de 30 de octubre de 1873.

29. A.D.P., Libro n.º 14, sesión de 5 de noviembre de 1873.

Pero esta iniciativa queda abortada por la suspensión, por parte del Consejo de Estado, de las elecciones de Diputados Provinciales que se habían celebrado en el mes de septiembre y de la cual habían salido elegidos los representantes que promovieron esta iniciativa. Al considerar nulas estas elecciones, también fueron considerados nulos todos los acuerdos tomados por la Diputación hasta el momento de la suspensión³⁰.

Superando ya el marco cronológico que en principio nos habíamos impuesto, creemos conveniente señalar que en abril de 1875 la política seguida por la Diputación respecto a esta institución benéfica, tomará un rumbo diferente. Se eliminan de la partida de gastos del presupuesto para el año económico de 1875-76, la cantidad de 5.999,10 ptas., que en principio, iban destinadas a la instalación y sostenimiento de seis camas «en una casa que tenga el carácter de sucursal del Hospital de Desamparados de esta ciudad [Santa Cruz de Tenerife]». A esta cuestión se refiere Agustín del Castillo Westerling, en su voto particular mostrando su desacuerdo con el dictamen de la Comisión de presupuestos, para el año económico 1875-76. Además refiere también su desacuerdo respecto a que esta institución dependa del Hospital de Desamparados de Santa Cruz, señalando que debe ser «hijuela» del Hospital de San Martín de Las Palmas³¹.

La solución a la cuestión del establecimiento de beneficencia parece que se obtiene en el mismo mes de abril, gracias a la propuesta realizada por el diputado de Fuerteventura Francisco Marrero. Esta propuesta consistía en utilizar el dinero legado por el señor Tomás Antonio Mena para la construcción de un hospital en la jurisdicción de Casillas del Ángel (Fuerteventura), con objeto de que sirviese de hospital de partido tanto a la isla de Fuerteventura como a la de Lanzarote. De esta forma, las seis camas previstas para el hospital de Lanzarote pasarían ahora a engrosar las del hospital de Casillas del Ángel y así, con un coste menor para la Diputación, disponer de unas instalaciones con mayor capacidad, utilizable como hospital y a la vez como casa cuna³².

Pero el Hospital de Caridad de San Conrado y Gaspar, como tenía previsto denominarse, jamás llegó a ser una realidad, llegando a servir el edificio como Escuela Nacional de Asistencia Pública durante la II República. Como señala Bosch Millares, el edificio, por culpa de los albaceas y de la Diputación Provincial, no se encontraba en condiciones de cumplir la voluntad del testador³³.

30. Ver al respecto la obra de SÁNCHEZ DE ENCISO, ALBERTO. *Republicanismo y republicanos durante el Sexenio Revolucionario. El caso tinerfeño*. Las Palmas, 1991, pp. 193-195 y B.O.P.C. n.º 125-126 y n.º 3 correspondientes al 24 y 27 de octubre de 1873 y 8 de enero de 1874, respectivamente.

31. A.D.P., Libro n.º 15, sesión de 16 de abril de 1875, pág. 42-r. El objeto principal de ambos hospitales era el socorro de enfermos pobres.

32. A.D.P., Libro n.º 15, sesión de 17 de abril de 1875.

33. BOSCH MILLARES, JUAN: «Don Tomás Antonio de San Pedro Mena Mesa y el

El Hospital de Arrecife, que se conocerá como Hospital Insular de Lanzarote, tendrá que esperar al año 1887 en que la Diputación Provincial por fin aprueba, a iniciativa del entonces diputado José Pineda Morales, su creación con la categoría de «hijuela» y con la condición de instalar en el mismo local una casa de expósitos. Mucho no hubo que esperar en esta ocasión pues el hospital, fundado por Manuel Miranda Naranjo, fue inaugurado el 20 de junio del mismo año haciéndose cargo del mismo una comisión de «damas»³⁴. Pasará unos primeros años muy difíciles por las mismas circunstancias que se repiten a lo largo de todo el XIX e incluso el XX: Retrasos en la aprobación de los presupuestos provinciales y en el libramiento de las cantidades consignadas y, por supuesto, el incumplimiento por parte de distintos ayuntamientos a la hora de satisfacer sus obligaciones de mantenimiento del mencionado edificio, pero se constituirá en el primer y único hospital público y civil de la isla durante largo tiempo³⁵.

Éste era el principio del fin de un problema que se había prolongado excesivamente a lo largo del tiempo y que tuvo múltiples repercusiones al afectar de forma directa, a los enfermos pobres y a los niños expósitos, pero también a los intereses de la burguesía comercial de Arrecife, a la imagen exterior del Puerto y ciudad pero sobre todo, a la isla de Lanzarote.

Hospital de la Ampuyenta, en la isla de Fuerteventura», en Revista *El Museo Canario*, n.º 93-96, Las Palmas de G.C., enero-diciembre 1965, pág. 128.

34. DE LA HOZ, AGUSTÍN: *Lanzarote*. 1962, pág. 937.

35. FAJARDO SPÍNOLA, FRANCISCO. *Op. cit.*, pág. 390.

Representantes por Lanzarote en la Diputación Provincial (1868-1874)

Año		Diputado Propietario
1868 ¹		TOPHAM, Guillermo
1868 ²		TOPHAM, Guillermo ³ MARTINÓN, Elías
1871	Teguise	RODRÍGUEZ PÉREZ, Gabriel
	Arrecife	MARTINÓN, Elías
1872 ⁴	Teguise	NAVARRO TORRENS, Andrés
1872 ⁵	Teguise	TORRES FRANCO, Manuel P.
	Arrecife	SERRA, Emilio
1873 ⁶	Teguise	CECÍAS, Ramón
	Arrecife	FERNÁNDEZ, Gaspar
1874 ⁷		DEL CORRAL, Luis María

1. Elegidos por la Junta Superior de Gobierno. B.O.P.C. n.º 128 (28 de octubre de 1868).
2. Elegidos por comisionados el 10 de diciembre de 1868, tras la circular del Ministerio de la Gobernación del 12 de noviembre, en la que se señala la reinstalación de las Diputaciones Provinciales.
3. Topham toma posesión de su cargo de Diputado Provincial el día 25 de febrero y el 8 de marzo pide permiso para ausentarse e ir al extranjero, por asuntos propios. Martinón será el que le sustituya como diputado suplente por Lanzarote. Topham no volverá a participar en las sesiones de la Diputación.
4. Elegido por Teguise en el mes de marzo, tras la renuncia presentada en febrero por el diputado Gabriel Rodríguez Pérez. Aprobada su designación en la sesión del 24 de abril de 1872 (A.D.P., n.º 14).
5. Elegidos por renovación parcial de la Diputación. (A.D.P., n.º 14).
6. Elección celebrada en septiembre de 1873. (A.D.P., n.º 14).
7. Designado por el Gobernador Civil como diputado por el partido judicial de Arrecife.

Diputados elegidos por el partido judicial de Arrecife (marzo de 1871)

Distrito ¹	Diputado
1.º Teguise	RODRÍGUEZ PÉREZ, Gabriel
2.º Arrecife	MARTINÓN, Elías
3.º Tetir	FRANCHY DEL CASTILLO, José
4.º Antigua	PONTE DEL CASTILLO, Diego

1. Los distritos electorales correspondientes a las islas de Fuerteventura y Lanzarote, señalados por el Gobierno, para las elecciones de diputados provinciales del mes de marzo de 1871 englobaban los siguientes núcleos de población:

- 1.º Teguise: Teguise, Haría y Tinajo.
- 2.º Arrecife: Arrecife, San Bartolomé, Femés, Tías y Yaiza.
- 3.º Tetir: Tetir, La Oliva, Pto. Cabras y Casillas del Ángel.
- 4.º Antigua: Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje.

Relación publicada en *La Tribuna*, n.º 86, 4 de noviembre de 1870, pág. 1.

Diputados elegidos por el partido judicial de Arrecife (septiembre de 1872)¹

Distrito	Diputado
1.º Teguisse 2.º Arrecife 3.º Tetir	DE LA TORRE FRANCO, Manuel P. SERRA, Emilio DEL CASTILLO WESTERLING, Agustín

1. Elecciones parciales celebradas del 27 al 30 de septiembre, para renovar la mitad de los miembros de la Diputación, miembros que deben sustituir a los que salieron de la Corporación tras sorteo celebrado en la sesión del 12 de junio del mismo año: José Franchy, Elías Martínón y Andrés Navarro Torrens. (A.D.P. n.º 14).

Diputados elegidos por el partido judicial de Arrecife (septiembre de 1873)¹

Distrito	Diputado
1.º Teguisse 2.º Arrecife 3.º Tetir 4.º Antigua	CECÍAS, Ramón FERNÁNDEZ, Gaspar MARRERO, Francisco DEL CASTILLO WESTERLING, Agustín

1. Elecciones celebradas de acuerdo con la convocatoria dispuesta por la Ley de 24 de junio de 1873. B.O.P. n.º 78, correspondiente al 7 de julio de 1873.